

1                   **NOTARIA DECIMO QUINTA**  
2                   **DEL CANTON QUITO**

3

4                   **EXTRACTO**5                   **PROTOCOLO: 2013-17-01-15- P 00002835**

6

7                   **1. ACTO O CONTRATO:**8                   **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**9                   **"ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E**10                  **ILUMINACION MTLIGHTRPAL CIA.LTDA".**

11

12                  **2. FECHA:**13                  **OTORGAMIENTO: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

14

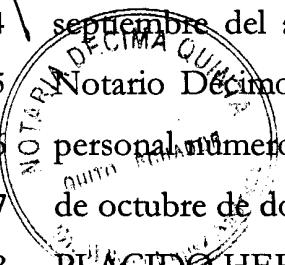
15                  **3. OTORGANTE:**16                  **CEDULAS: APELLIDOS Y NOMBRES**17                  **100162122-4 PLACIDO HERNAN TREJO RUANO**18                  **171397558-7 CARMEN RUBY PALLACHO PONCE**19                  **4. CUANTIA: USA. \$. 400,00**

20

21                  **DI: 3 COPIAS K.A.**

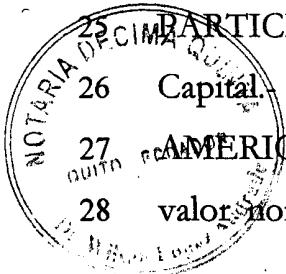
22

23                  En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de  
24                  septiembre del año dos mil trece ante mí Doctor Wilson López Andrade,  
25                  Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, mediante acción de  
26                  personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco  
27                  de octubre de dos mil doce, comparecen libre y voluntariamente los señores:  
28                  PLACIDO HERNAN TREJO RUANO, de estado civil soltero; y, CARMEN



1 RUBY PALLACHO PONCE, de estado civil casada, pero con Disolución de  
2 la Sociedad Conyugal, conforme consta del documento que se adjunta como  
3 habilitante, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son  
4 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
5 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe  
6 por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan  
7 elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR  
8 NOTARIO: En el registro de escrituras su cargo, sírvase incluir una de  
9 constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las  
10 siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Intervienen en la  
11 celebración de la presente escritura los señores: PLACIDO HERNAN  
12 TREJO RUANO, de estado civil soltero; y, CARMEN RUBY PALLACHO  
13 PONCE, de estado civil casada, pero con Disolución de la Sociedad  
14 Conyugal, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante.  
15 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
16 domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con  
17 capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus  
18 propios derechos. SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD: Los  
19 comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo  
20 hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las  
21 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los  
22 convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CAPITULO  
23 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
24 DURACION.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que  
25 por esta escritura se constituye es ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO  
26 E ILUMINACION MTLIGHTRPAL CIA LTDA. Artículo Segundo.-  
27 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano  
28 de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta

1 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,  
2 representaciones y establecimientos, en cualquier lugar del Ecuador o del  
3 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo  
4 Tercero.- Objeto Social.- La compañía tiene como objeto principal: a)  
5 Servicios de alquiler de equipos de iluminación, sonido y video; así como  
6 también servicio el alquiler de toda clase de estructuras, tarimas, para toda  
7 clase de espectáculo públicos y privados; b) Importación, comercialización y  
8 distribución de toda clase se sistemas de iluminación, video y sonido para  
9 espectáculos con sus partes y repuestos; venta y comercialización de toda clase  
10 de estructuras metálicas para toda clase eventos y espectáculos público y  
11 privados; c) Constituir o formar parte de otra u otras compañías,  
12 corporaciones y más formas asociativas que tengan un objeto a fin o conexo,  
13 pudiendo actuar como socia, matriz, filial, corresposal, agente, subsidiaria o  
14 representante mercantil; y, d) La representación, mandato, agencias,  
15 comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes  
16 y compañías relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su  
17 objeto, la compañía podrá celebrar en general, toda clase de actos y contratos,  
18 civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social  
19 principal. Artículo Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de  
20 cuarenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato  
21 constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá  
22 disolverse el cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo  
23 resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en La Ley y en este  
24 Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS



PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto: Del  
26 Capital. El capital social de la compañía es CUATROCIENTOS DOLARES  
27 AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de  
28 valor nominal cada una. Artículo Sexto.- Aumentos de Capital: El capital

1 social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
2 General de Socios, con el consentimiento de las dos tercera<sup>s</sup> partes del capital  
3 social presentes en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derechos  
4 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones  
5 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo  
6 Séptimo.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas  
7 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en  
8 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o  
9 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio  
10 realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás  
11 medios previstos en la Ley. Artículo Octavo.- La reducción del capital de  
12 regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán  
13 resoluciones a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los  
14 socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de  
15 Ley. Artículo Noveno.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de  
16 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá  
17 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la  
18 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número  
19 y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la  
20 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó,  
21 fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de  
22 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del  
23 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán  
24 registrados e inscritos en el libro se socios y participaciones; y, para constancia  
25 de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Décimo.- Las  
26 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,  
27 requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, que la  
28 cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes

1 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir  
2 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la  
3 Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el  
4 certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo Décimo Primero.- Las  
5 participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,  
6 conforme a la Ley. Artículo Décimo Segundo.- La compañía formará un  
7 fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del  
8 capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades  
9 líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO  
10 TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y  
11 RESPONSABILIDAD.- Artículo Décimo Tercero.-Son obligaciones de los  
12 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,  
13 actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente  
14 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones  
15 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la  
16 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d)  
17 Las demás que señale este Estatuto. Artículo Décimo Cuarto.- Los socios de  
18 la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con  
19 voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o  
20 mediante poder a un socio y extraño, ya se trate de poder notarial o de carta  
21 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño  
22 será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario  
23 tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de  
24 administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata  
25 de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo legal, de  
26 producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este  
27 Estatuto. Artículo Décimo Quinto.- La responsabilidad de los socios de la  
28 compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

1 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.  
2 CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA  
3 ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Sexto.- El gobierno y la  
4 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:  
5 la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION  
6 UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo  
7 Séptimo: De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el  
8 Organismo Supremo de la Compañía y estará integrada por los socios  
9 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar  
10 quórum. Artículo Décimo Octavo: Las sesiones de la Junta General de Socios  
11 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
12 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta  
13 General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta  
14 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
15 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
16 todo el capital pagado, y los asistentes, quiénes deberán suscribir el acta bajo  
17 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
18 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo  
19 Décimo Noveno.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al  
20 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
21 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que  
22 fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como  
23 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuizados en la  
24 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo  
25 Vigésimo.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas  
26 por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y  
27 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de  
28 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el

1 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de  
2 conformidad con la Ley. Artículo Vigésimo Primero.- El quórum para las  
3 sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de  
4 la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá  
5 sesionar con el número de socios presentes, por lo que se indicará en la  
6 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum  
7 establecido. Artículo Vigésimo Segundo.- Las resoluciones se tomarán por  
8 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las  
9 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos  
10 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo  
11 Tercero.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a  
12 la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o  
13 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o  
14 no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Vigésimo Cuarto.-Las  
15 sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la  
16 Compañía y a falta a su falta por la persona designada en cada caso de entre  
17 los socios. Actuará como Secretario el Gerente General, o el socio que, en su  
18 falta la junta elija en cada caso. Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de Junta  
19 General de Socios serán resumidas, se llevarán a máquina, en hojas  
20 debidamente foliadas, numeradas, escritas al anverso y reverso, anulados los  
21 espacios en blanco y llevarán las firmas de quienes hubiesen actuado como  
22 presidente y secretario de la junta de que se trate. De cada sesión de junta se  
23 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que  
24 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los  
25 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo  
26 que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el  
27 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Vigésimo  
28 Sexto.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Designar

1 a los administradores y gerentes, los que pueden ser removidos solo por  
2 causas legales de acuerdo con el artículo ciento treinta y tres de la Ley de  
3 Compañías; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el  
4 Presidente y órganos de administración y fiscalización; c) Fijar las  
5 Remuneraciones que percibirán el Presidente y Gerente General; d) Conocer  
6 anualmente las cuentas, los balances, los informes de los administradores y de  
7 los comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; e) Designar el  
8 consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la  
9 existencia de este organismo; f) Aprobar las cuentas y los balances que  
10 presenten los administradores y gerente general; g) Resolver acerca de la  
11 forma de reparto de utilidades; h) Resolver acerca de la amortización de las  
12 partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la  
13 admisión de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento o disminución del  
14 capital y la prórroga del contrato social; k) Resolver, si en el contrato social no  
15 se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de  
16 la compañía; l) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; m)  
17 Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo  
18 ochenta y dos de esta Ley; n) Disponer que se entablen las acciones  
19 correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de  
20 negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un  
21 veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las  
22 acciones indicadas en esta letra; y, o) En general, hacer ejercicio pleno de  
23 todas las atribuciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. Artículo  
24 Vigésimo Séptimo.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son  
25 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección  
26 Dos.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Octavo: Del Presidente.- El  
27 presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un  
28 período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener

1 la calidad de socio. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones  
2 hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones y  
3 Deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del presidente de la  
4 Compañía: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las  
5 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la  
6 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta  
7 General de Socios y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; c) Velar  
8 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las  
9 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia  
10 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,  
11 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al  
12 sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere  
13 encargado por escrito; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la  
14 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Las demás que  
15 señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos de la  
16 Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Cuatro.- Del Gerente  
17 General.- Artículo Trigésimo.- Del Gerente General: El Gerente General será  
18 elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser  
19 reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el  
20 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el  
21 Representante Legal de la Compañía. Artículo Trigésimo Primero:  
22 Atribuciones y Deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del  
23 Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
24 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de  
25 la Ley de Compañías; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la  
26 marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-  
27 financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en  
28 marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por

1 concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,  
2 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente,  
3 hasta por el monto para el que está autorizado; g) Actuar de Secretario de las  
4 reuniones de Junta General de Socios y firmar, con el Presidente, las actas  
5 respectivas; h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General  
6 de Socios; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto  
7 en el Estatuto y la Ley; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, así  
8 como también la remoción de los mismos; k) Elaborar el proyecto de  
9 presupuesto anual y plan general de actividades de la Compañía y someterlo  
10 aprobación de la Junta General de Socios; l) Cuidar de que se lleven de  
11 acuerdo con la Ley los libros de contabilidad y las actas de la Junta General de  
12 Socios; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el Estado de  
13 perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los  
14 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al  
15 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; y, o) Ejercer y  
16 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la  
17 Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que  
18 señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA  
19 FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Segundo.- La junta General de  
20 Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona  
21 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta  
22 materia, en cualquier tiempo. En lo referente a la Auditoría Externa, se estará  
23 a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y  
24 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Trigésimo Tercero.-  
25 Disolución y Liquidación: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá  
26 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por  
27 lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el  
28 Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en

1 el presente Estatuto. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General  
 2 de Socios designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo  
 3 Trigésimo Cuarto.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o  
 4 quiebra de uno o más de sus socios. Artículo Trigésimo Quinto.- Disposición  
 5 General: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones  
 6 de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la  
 7 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. CUARTA.-  
 8 APORTE: Capital de la Compañía ha sido suscrito en un cien por ciento;  
 9 por parte de cada uno de los socios; y, pagado en un 100% en numerario  
 10 según el certificado de depósito adjunto, conforme al cuadro de integración  
 11 de capital que consta a continuación:

12

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital Pagado Numerario (dinero)	Capital por pagar	Participaciones
Placido Hernán Trejo Ruano	200	200	0	200
Carmen Ruby Pallacho Ponce	200	200	0	200
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>400</b>

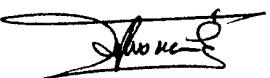
13

14 QUINTA.-NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES: Para los  
 15 períodos señalados en los artículos vigésimo octavo y trigésimo del estatuto,  
 16 se designa como presidente de la Compañía al señor PLACIDO HERNAN  
 17 TREJO RUANO y como Gerente General de la misma, a la señora  
 18 CARMEN RUBY PALLACHO PONCE, respectivamente. DISPOSICIÓN  
 19 TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Marco  
 20 Rodríguez Heredia, para que a nombre de ellos, solicite al Superintendente o a  
 21 su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e  
 22 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este  
 23 instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes  
 24 cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Marco  
 25 Rodríguez Heredia, con matrícula profesional número once mil ochenta y

1 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada  
2 a escritura pública con todo el valor legal Para su otorgamiento se  
3 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue  
4 íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se  
5 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

6  
7   
8 PLACIDO HERNAN TREJO SANTANO  
9 C.C. 100162122-4

10  
11   
12   
13 CARMEN RUBY PALLAROS PONCE  
14 C.C. 171397588-7

15  
16 

17 DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE  
18 NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO  
19 ENCARGADO

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

uelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
fecha ..... cuya copia  
rchiava ..... de ..... de 19 ....

f.) ..... Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contratos del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha .....  
copia se archiva .  
..... de ..... de 19....

f.) ..... Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del .....  
z ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva .  
..... de ..... de 19....

f.) ..... Jefe de Oficina

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 022386  
Inscripción de Sentencias  
REGISTRO  
CÓDIGO 2

Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cedulación

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O M

RAZON: DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL  
MEDIANTE SENTENCIA DE LR. JUICIO DE JUICIOS  
ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA - QUITO.  
CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012. CUYA  
COPIA SR. ARCHIVA .  
PIMONERO 27 DE FEBRERO DEL 2013

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 124 Acta 1

En ..... Provincia de .....  
hoy dia ..... de ..... de mil novecientos .....  
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende el presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y  
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:

Mario Ulises Trejo Ruedo .....  
nacido en ..... el ..... de .....  
1968, de nacionalidad ..... de profesión .....  
con Cédula Nº 0018476-0 domiciliado ..... de ..... de .....  
anterior Salles ..... hijo de ..... y de .....  
y de .....

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Carmen Ruby Tallachos  
Ponce ..... nacido en ..... el ..... de .....  
1948 de nacionalidad ..... de profesión .....  
con Cédula Nº 1713945584 domiciliado en ..... de ..... de .....  
anterior Salles ..... hija de ..... y de .....  
y de .....

LUGAR DEL MATRIMONIO: ..... FECHA 5 de Enero de 1995

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun ... llamad....

OBSERVACIONES:

La contrayente es menor de edad, y habiendo cumplido  
con los requisitos de ley; en el acto correspondiente se  
halla autorizada y firmada por su legal representante.

FIRMAS:

*[Signature]*

Ricardo Rojas

Copia Integra  Copia Integra  Copia Integra  Matrimonio  Defuncion  Certificado Biométrico  Nacimiento

Dirección General de Registro Civil  
Identificación y Cédula de Ciudadanía  
Año: 1999 Tomo: 1 Folió: 122 Acta: 7

Días: 4  Días  Mes

**C E R T I F I C O**

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo  
al Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Públicos, en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cédulación, que reposa en el archivo.

Físico  Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL  
JEFATURA CANTONAL  
JEFATURA DE ÁREA

DELEGACIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**ENTREGADO 27 FEB 2013**

USD. 5.00

Nº 000001412180

**CÓDIGO 1**

Declaración General de Registro Civil  
Identificación y Cédula de Ciudadanía



BANCO PICHIUNCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 de agosto del 2013

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **RODRIGUEZ HEREDIA MARCO HERNAN**  
 Con Cédula de Identidad: **0602719114** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION MTLIGHTRPAL CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	TREJO RUANO PLACIDO HERNAN	1001621224	\$.	200 usd
2	PALLACO PONCE CAREN RUBY	1713975587	\$.	200
<b>TOTAL</b>		\$.	<b>400,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas proviene ntes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
**BANCO PICHIUNCHA C.A.**  
 Edwin Gómez Núñez  
 Ejecutivo de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545346

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0602719114 RODRIGUEZ HEREDIA MARCO HERNAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION MTLIGHTRPAL CIA. LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7545346

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2013 11:38:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

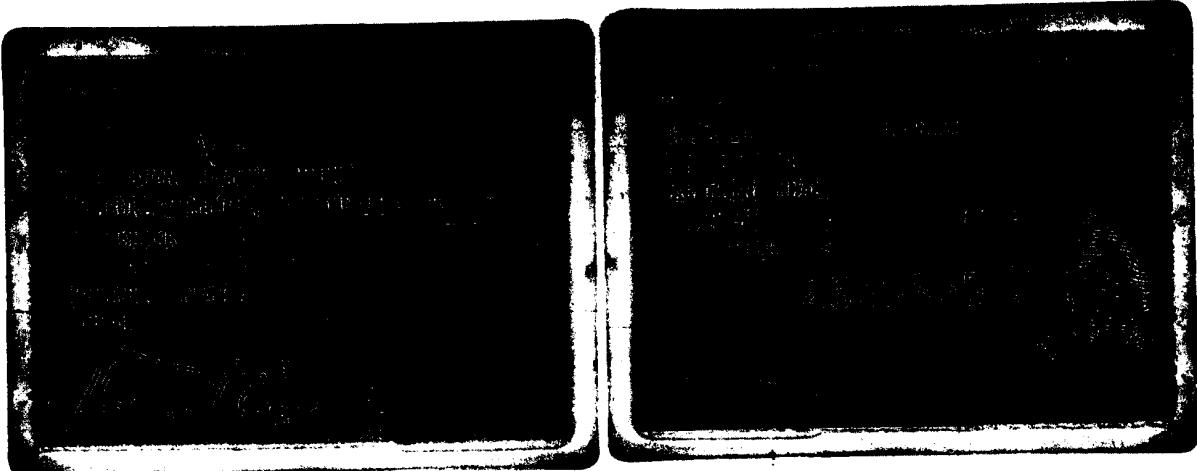
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

000009

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RNN813 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



Hernan P. Trejo

RECIBIDA EN EL ESTADO  
CONSTITUCIONAL DE ECUADOR  
ESTADO ECUATORIANO  
BOGOTÁ D.C. - 17-IV-1966

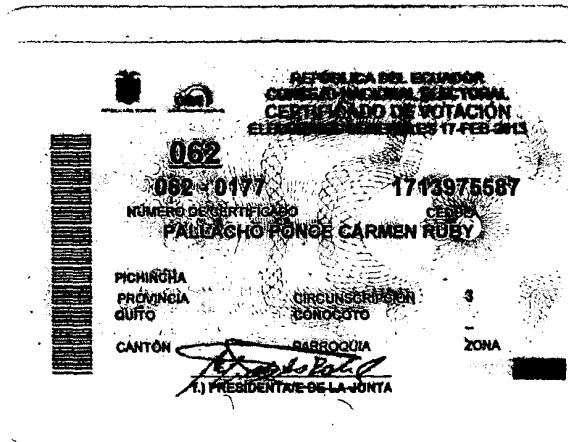
<b>080</b>	<b>1001621224</b>	
080 - 0101		
NÚMERO DE CERTIFICADO	SEDELA	
TREJO RUANO PLACIDO HERNAN		
PICHINCHA	CIRCONFERENCIA	3
PROVINCIA	CONOCOTÓ	
QUITO		
CANTÓN		ZONA

E) PRESIDENTE DE LA JUNTA

000010



*Ruby Richlock*



Se otorgó ante mi doctor Wilson Ramiro López Andrade, Notario Público Décimo Quinto de este cantón Quito ENCARGADO, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION MTLIGHTRPAL CIA.LTDA , que celebran **PLACIDO TREJO RUANO Y CARMEN PALLACHO PONCE**, firmada y sellada en Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil trece.-

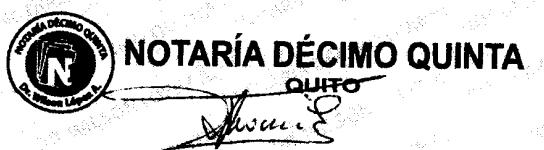


DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

**DR. WILSON LÓPEZ A.  
NOTARIO ENCARGADO**

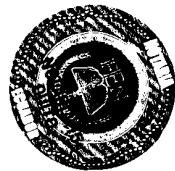


**RAZÓN DE MARGINACIÓN.-** Al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION MLIGHTRPAL CIA. LTDA.”, celebrada el cuatro de septiembre del dos mil trece, ante el suscrito Notario Décimo Quinto del cantón Quito Encargado, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, tomé debida nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004639, emitida por la Superintendencia de Compañías, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil trece, en la que se aprueba la presente constitución de compañía. Quito, veintisiete de septiembre del dos mil trece.



DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE.  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DR. WILSON LOPEZ A.  
NOTARIO ENCARGADO



# Registro Mercantil de Quito

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 44410

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34028
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3785
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713975587	PALLACHO PONCE CARMEN RUBY	Quito	SOCIO	Casado
1001621224	TREJO RUANO PLACIDO HERNAN	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004639
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION MTLIGHTPAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

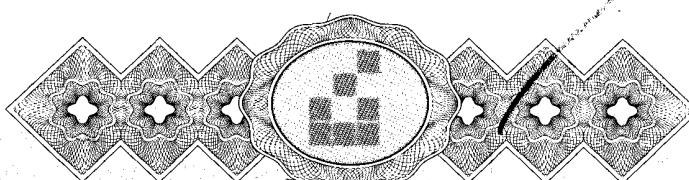
### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

Página 1 de 2

Nº 0296134

IMP. IGM. ea



# Registro Mercantil de Quito

0000016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

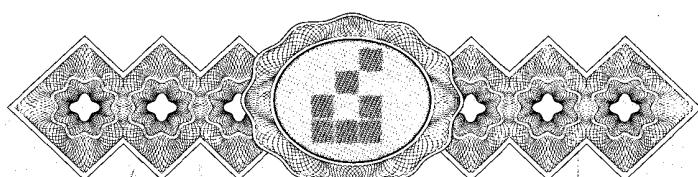
DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 0296133

IMP. IGM. ec



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 2880

Quito, 27 de Enero del 2014

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALQUILER DE EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION MTLIGHTRPAL CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

A handwritten signature in black ink is positioned above the typed name and title. The signature appears to read 'F. Oleas Sandoval'.